



Al despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela para lo pertinente.

La Paz, Santander, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

  
EDNA JOHANNA PICO SILVA  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, LA PAZ, SANTANDER  
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. 683974089001-2021-00036-00

Revisada la presente acción de tutela, remitida por competencia del Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, la cual es interpuesta por el Sr. GIL MARIA TRASLAVIÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5668948 expedida en la Paz-Santander, actuando como agente oficioso de su hija ANDREA TRASLAVIÑA TIRADO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.005.205.702 expedida en la Paz-Santander contra COOSALUD E.P.S., por la presunta vulneración del derecho fundamentales a la Salud y Dignidad Humana.

El accionante solicita se ordene Medida Cautelar de Urgencia, manifestando que la entidad accionada no ha suministrado pañales y las cremas para ANDREA TRASLAVIÑA TIRADO, quien se encuentra internada en el Hospital Internacional en Bucaramanga, y ha sido diagnosticada con varias enfermedades como: "RECESION DE TUMOR INRTRADUAL SACRO60% Y VDE CORRECCION FISTULA DE ICR (04-02-21, CON DETERIORO INFECCIOSO PRESENTADO NEUROINFECCION Y MULTIPLES INFECCIONES DE VIAS URINARIAS, ULTIMA POR PSEUDOMONA MDR, GERMEN RECIDOVANTE". Además, el señor GIL MARIA TRASLAVIÑA, solicita que al ser, él, el acompañante, se le de hospedaje, comida ya que se encuentra en unas condiciones de vulnerabilidad, y situación económica precaria.

En el caso objeto de revisión es necesario adoptar medidas urgentes para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que se puede configurar si la accionante ANDREA TRASLAVIÑA TIRADO sufre una recaída en su salud, al no poder satisfacer los cuidados y requerimientos mínimos que un ser humano necesita para superar una enfermedad y para ejercer su derecho a la vida en condiciones dignas.

Por otra parte COOSALUD E.P.S, efectivamente asume gastos de acompañantes en algunas condiciones, como son, acompañante de paciente menor de dieciocho años y mayor de setenta y cinco años, por lo que se hace necesario requerir al médico tratante para que ordene o establezca si en el caso que nos ocupa se requiere acompañante.



Que en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, este estrado puede proferir medidas provisionales de protección dentro del proceso de la acción de tutela ordenando *"lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante"*.

Se observa que la presente acción constitucional reúne los requisitos previstos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por el Sr. GIL MARIA TRASLAVIÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.668.948 expedida en la Paz-Santander, actuando como agente oficioso de su hija ANDREA TRASLAVIÑA TIRADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.205.702 expedida en la Paz-Santander contra COOSALUD E.P.S por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: VINCULAR a la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES.

TERCERO: DECRETAR, como medida provisional de protección de derechos, que COOSALUD E.P.S, en conjunto con ADRES, realicen las entregas de pañales desechables, y las cremas que han sido ordenadas a la accionante ANDREA TRASLAVIÑA TIRADO, en forma periódica y suficiente, dependiendo de las necesidades diarias, desde el momento de la notificación del presente auto hasta la fecha en que se profiera el fallo de tutela, y que sean entregados en el Hospital donde se encuentra en este momento.

CUARTO: REQUERIR, al médico tratante de ANDREA TRASLAVIÑA TIRADO, para que ordene si es necesario o no el acompañante.

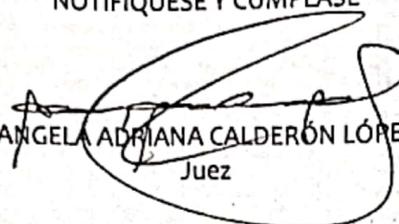
QUINTO: Solicitar a la dependencia de Trabajo Social del Hospital Internacional de Colombia, una visita a los accionantes para realizar un estudio socioeconómico y verificar las condiciones mencionadas por el señor GIL MARIA TRASLAVIÑA.



SEXTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito esta decisión al accionante y al representante legal de la entidad accionada.

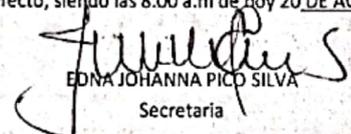
Libréense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m de hoy 20 DE AGOSTO DE 2020

  
EDNA JOHANNA PICO SILVA  
Secretaría